

Oficio No. AJ-0248-2016
Cuenca, 28 de Enero de 2016

Ingeniero
Marcelo Abril

JEFE ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL (E)

Su despacho

De mi consideración:

En atención al oficio N.- **0360-ACCSOCMUN-2015**, de fecha 14 de diciembre de 2015, al que acompaña el "*Borrador de Reforma a la Ordenanza de Creación de Acción Social Municipal de Cuenca*" y solicita se haga un análisis previo a su tratamiento en el seno del I. Concejo Cantonal, me permito manifestar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Acción Social Municipal fue creada mediante la *Ordenanza de Creación de "Acción Social Municipal"*, publicada el 21 de julio de 1986, expedida por el I. Concejo Cantonal de la entonces I. Municipalidad de Cuenca. Según lo establece el artículo 1 de la mentada Ordenanza, Acción Social Municipal es un organismo dotado de autonomía administrativa y patrimonial, pero que carece de personería jurídica propia, pues ésta, que debe ser atribuida en forma expresa por el acto normativo, no se halla establecida en la Ordenanza.
2. Precisado lo anterior, Acción Social Municipal ha operado como una Dependencia Municipal desconcentrada, con la función esencial de gestionar y ejecutar actividades de labor social y servicio comunitario, generando proyectos enfocados a brindar atención a grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad; es así que entre los fines previstos en el artículo 3 de la Ordenanza, consta el brindar servicios asistenciales tales como comedores municipales, albergues, guarderías, asilos, colonias vacacionales y otros similares que propendan al bienestar de la colectividad del cantón Cuenca.
3. El artículo 18 de la *Ordenanza de creación de Acción Social Municipal*, al tratar de los fondos y recursos del organismo, señala que éste se encuentra integrado, entre otros, por el 25% de la recaudación neta de los impuestos a vehículos, a los espectáculos públicos y a patentes municipales y las asignaciones presupuestarias que señale la Ordenanza de Presupuesto Municipal para el caso de proyectos específicos,





pero también se nutre de las herencias, legados y donaciones que reciba, así como las asignaciones de Organismos, nacionales y extranjeros, estatales o privados; y el producto de lo que se recaude en actividades específicas que realice por su propia iniciativa Acción Social Municipal, con el propósito de obtener fondos. Por consiguiente, Acción Social Municipal, a lo largo de los años, ha venido desarrollando su gestión con el concurso tanto de recursos públicos como de otros que se procurare el mismo Organismo.

4. El 19 de enero de 2010, en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010, se promulgó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establece “(...) *la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial*”.

En este marco, la Disposición General Octava de dicho cuerpo legal establecía que “*Los gobiernos provinciales, metropolitanos y municipales conservarán los patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integradas por la políticas sociales de cada gobierno*”.

5. No obstante, más tarde, mediante la Ley No. 00, publicada en el Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de enero de 2014, reformativa del COOTAD, se sustituyó el contenido de la Disposición General Octava, por el siguiente: “*En el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse. Para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes. El personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo. Si el gobierno autónomo descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conllevan la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración de talento humano, se procederá conforme a la ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan. Los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien*





realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas". (El énfasis me pertenece)

6. La reforma antes señalada, tiene como motivación que se eliminen o se regularicen aquellos patronatos que, con fines sociales, recibían y administraban tanto recursos públicos como privados, enmarcados en un régimen jurídico ambiguo que, en algunos casos, permitía la elusión de los sistemas de control público y la confusión de las asignaciones públicas con los recursos privados que ingresaban a ellos.

De acuerdo con la norma sustitutiva, aquellas entidades debían extinguirse hasta el 21 de enero de 2015, transfiriendo su patrimonio al GAD Municipal correspondiente, destinando el presupuesto que correspondía al patronato a su dependencia administrativa de servicio social, a fin que realice las actividades del extinto patronato, e incluso, de ser el caso, subrogándose en los derechos y obligaciones del personal que se encontrara prestando sus servicios en el patronato.

7. La Disposición General Octava del COOTAD, sustituida, propició diversas consultas al señor Procurador General del Estado sobre la inteligencia de la norma, entre ellas una de parte del Gobierno Provincial de Pichincha y otra del GAD Municipal del cantón Rumiñahui.

El Gobierno Provincial de Pichincha, puntualmente, consultó: ***“La reforma de la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, insertada por el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Registro Oficial 166, Suplemento, de 21 de enero de 2014, solamente es aplicable a los patronatos que no cumplieron con el proceso de transformación a personas jurídicas de derecho público, a raíz de la promulgación del Código en el Registro Oficial 303, Suplemento, de 19 de octubre de 2010, Y QUE ACTUALMENTE CONSERVAN AÚN LA FORMA Y RÉGIMEN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO (...).”*** (El énfasis y mayúsculas me pertenece)

Al respecto, el Procurador General del Estado, mediante oficio No. 16828 de 31 de marzo de 2014 concluyó: ***“Que la reforma de la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, introducida por la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.- 166 de 21 de enero de 2014, que ordena la extinción de los patronatos, la transferencia de su patrimonio y el traslado de su personal al respectivo gobierno autónomo descentralizado, mediante la creación de una dependencia administrativa que asuma sus funciones, es aplicable a los GADs que no cumplieron con el proceso de transformación de sus patronatos en personas***





jurídicas de derecho público, previsto por la inicial disposición general octava de ese Código...”. (El énfasis me pertenece)

En cuanto a la consulta del GAD Municipal del cantón Rumiñahui, que reza: *“Debe el Patronato de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Rumiñahui extinguirse a pesar de que es una persona jurídica de derecho público legalmente constituida y que no pertenece al GADMUR (...)”*, el Procurador General del Estado, mediante oficio No. 17253 de 09 de mayo de 2014, simplemente se remitió al criterio emitido previamente al Gobierno Autónomo Provincial de Pichincha.

En suma, de acuerdo con lo señalado por el Procurador en su oficio No. 16828, la extinción de un patronato procede si es que se cumplen dos condiciones: *i)* que no haya cumplido con el proceso de transformación a persona jurídica de derecho público a raíz de la promulgación del COOTAD, el 19 de octubre de 2010, y, *ii)* que tal patronato conserve la forma y régimen de organizaciones de la sociedad civil, personas jurídicas de derecho privado.

Amerita precisar que tales condiciones son concurrentes y simultáneas, pues entre ellas, en la opinión del Procurador, existe la conjunción “y”. Con esta puntualización, a su vez, cabe aclarar que si bien Acción Social Municipal no es una sociedad civil de derecho privado, tampoco fue, se transformó o es una persona jurídica de derecho público, pues, siendo de naturaleza pública, sólo está dotada de autonomía administrativa y financiera.

8. En Sesión Extraordinaria de 15 de julio de 2015, sobre la base de informes jurídicos de Sindicatura Municipal que se referían a la extinción de Acción Social Municipal, con soporte en la Ley y en las opiniones del Procurador General del Estado, el I. Concejo Cantonal inició el conocimiento, en primer debate, de la *“Ordenanza para la extinción, transferencia a título gratuito de los bienes, y paso del personal de Acción Social Municipal al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca”*; no obstante lo cual, conforme se desprende del oficio No. 3780 de 21 de julio de 2015, del Secretario del Concejo Cantonal, se suspendió su *“(...) resolución con el fin de que se adjunte la documentación pertinente en cuanto tiene que ver con el informe técnico, financiero y legal de la situación actual de Acción Social Municipal (...)”*, sin que hasta la presente fecha el Ente Edificio haya retomado su conocimiento.

9. La máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Cuenca, mediante oficio No. 4982 de 28 de septiembre de 2015, consultó al Procurador General del Estado si *“Debe Acción Social Municipal del GAD Municipal del cantón Cuenca extinguirse*



en aplicación de la Disposición General Octava vigente del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, siendo un organismo de derecho público legalmente creado...”. El Procurador General del Estado, mediante oficio No. 03101 de 12 de octubre de 2015, en la parte pertinente, manifestó: “Mediante oficio N.- 16828 de 31 de marzo de 2014, cuya copia adjunto, esta Procuraduría se ha pronunciado respecto de la reforma de la Disposición General Octava vigente del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014”, con lo cual, nuevamente, la autoridad de control se remitió al criterio dirigido al Gobierno Provincial de Pichincha.

10. Durante el año 2015, la Unidad de Auditoría realizó un examen especial a la gestión efectuada para dar cumplimiento a la Disposición General Octava, sustituida, del COOTAD. Con este antecedente, mediante oficio No. 0300-AI-2015 comunicó a las autoridades y funcionarios municipales correspondientes, los resultados provisionales del examen, concluyendo que “(...) el Alcalde y los señores Concejales actuantes en el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2015, **no aprobaron** el proyecto de “Ordenanza para la extinción, transferencia a título gratuito de los bienes, y paso del personal de Acción Social Municipal al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca”, y que, “**Por lo expuesto, el Alcalde y los Concejales en funciones no actuaron de conformidad con la Constitución de la República (...) dando lugar a que se inobserven las siguientes disposiciones: El artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...)**”, entre otras. (El énfasis me pertenece)

Es decir, en principio, la Unidad de Auditoría Interna cuestionó la falta de cumplimiento del Alcalde y los Concejales actuantes en cuanto a proceder con la extinción de Acción Social Municipal. No obstante, frente a los justificativos y descargos que fueron presentados tras la comunicación de los resultados provisionales, la Cpa. Laura Vizhñay Bravo, Auditora General, en el “Borrador del informe del examen especial a la gestión realizada por la autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca para dar cumplimiento a la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el periodo comprendido entre el 21 de enero de 2014 y el 31 de agosto de 2015”, determina que: “El Alcalde y los Concejales actuantes en el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y 31 de agosto de 2015, sobre la base del pronunciamiento del Procurador General del Estado, a un ente similar en el año 2014; y, el análisis realizado, el GAD Municipal del cantón Cuenca no acogió la



Disposición General Octava de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EN RAZÓN DE QUE ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL ES UN ORGANISMO DE DERECHO PÚBLICO, cuyo objetivo es garantizar los derechos de salud y educación a las personas que integran los grupos de atención prioritarios, a través de la gestión de programas, proyectos y actividades, inclusivas, sostenibles y solidarias (...). (El énfasis y mayúsculas me pertenece)

Mediante oficio sin número de 17 de diciembre de 2015, suscrito por la señora CPA. Laura Vizñay Bravo, Auditora General Interna, documento con "Ref: Informe aprobado el 17 de diciembre de 2015", dirigido al señor Alcalde y miembros del I. Concejo Cantonal, da cuenta de los resultados de la acción de control efectuada, comentarios, conclusiones y recomendaciones, adjuntando el informe respectivo; con la indicación de que las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio. El informe en cuestión aunque no contiene de manera específica una Recomendación, su Conclusión es exactamente igual que la expuesta en el Informe Borrador.

11. Por consiguiente, la Unidad de Auditoría Interna considera que se halla justificada la gestión del señor Alcalde y los Concejales actuantes en torno a la extinción de Acción Social Municipal, lo cual, siendo acertado, sin embargo no resuelve la cuestión de fondo, esto es si se debe proceder o no dotar a *Acción Social Municipal de personería jurídica de derecho público*.

Con el objeto de aportar elementos que permitan responder tal pregunta, es necesario formular las siguientes consideraciones:

a) El Procurador General del Estado, mediante oficio No. 01853 de 18-05-2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento 486 de 07 de julio de 2011, emitió su pronunciamiento en torno a las consultadas formuladas por la Municipalidad de Píllaro en torno a su Patronato creado en el año 1986. En la respuesta de la autoridad de control, se indica:

"Analizados los fines y servicios que presta el Patronato Municipal de Amparo Social de Santiago de Píllaro, establecidos en los artículos 2 y 3 de la Ordenanza que lo regula, en aplicación del artículo 35 de la Constitución de la República, que establece que las personas que integran los grupos vulnerables, entre ellos niños, adultos mayores y discapacitados, deben recibir atención prioritaria en los ámbitos público y privado, y de conformidad con la Disposición General Octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece que los patronatos se regirán e integrarán a las políticas sociales de cada Gobierno





Autónomo Descentralizado, se concluye que el Patronato Municipal del Cantón Pillaro, puede continuar prestando los servicios de atención médica y de salud para los que fue creado. (...)

Al efecto, de conformidad con la citada Disposición General Octava del COOTAD, el Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Santiago de Pillaro, debe (...) ORGANIZARSE COMO UNA INSTITUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO, DEBIENDO POR TANTO ARMONIZAR LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO, aprobada por el Concejo de esa Municipalidad en sesiones de 3 de septiembre y 15 de octubre de 1996 conforme a la derogada Ley de Régimen Municipal, al vigente COOTAD.

Toda vez que los Patronatos creados por los gobiernos autónomos descentralizados pueden continuar funcionando como instituciones de derecho público de conformidad con la Disposición General Octava del COOTAD, no es procedente la supresión de las partidas presupuestarias del personal de servidores municipales, ni el pago de la indemnización por tal concepto, respecto del personal que se encuentre laborando en las dependencias del Patronato Municipal del Cantón Santiago de Pillaro.

Lo expuesto, en consideración a que los patronatos municipales no eran entidades de derecho público, sino que a partir de la expedición del COOTAD, en base de la Disposición General Octava del indicado Código Orgánico, se les reconoce la calidad de organismos de derecho público, para lo cual previamente deberán organizarse como tales.

Al efecto, se reitera que de conformidad con la citada Disposición General Octava del COOTAD, el Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Santiago de Pillaro, DEBE ORGANIZARSE COMO UNA INSTITUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO, POR LO QUE EL CONCEJO CANTONAL DEBERÁ REFORMAR EN TAL SENTIDO LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL (...)" (El énfasis y mayúsculas me pertenece)

Lo transcrito, si bien es cierto que es anterior a la sustitución de la Disposición General Octava del COOTAD, expone con claridad meridiana la factibilidad de que los patronatos continúen funcionando en aras de cumplir los deberes constitucionales en favor de las personas y grupos de atención prioritaria, pero bajo la condición de que se organicen en forma debida como personas jurídicas de derecho público, adecuando las respectivas ordenanzas.





b) El informe de Auditoría General Interna, referido anteriormente en este documento, afirma que *“(...) Acción Social Municipal se mantiene, con el objetivo de garantizar los derechos de salud y educación a las personas que integran los grupos de atención prioritarios, a través de la gestión de programas, proyectos y actividades, inclusivas, sostenibles y solidarias, en cumplimiento a los artículos 260 y 261 de la Constitución de la República del Ecuador y 138 del COOTAD”*. Y más adelante, en la “Conclusión”, añade que *“(...) el GAD Municipal del cantón Cuenca no acogió la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en razón de que Acción Social Municipal es un organismo de derecho público (...)”* (El énfasis me corresponde)

Es decir, a criterio del Equipo Auditor, Acción Social Municipal se enmarca en los supuestos y circunstancias mencionados por el Procurador General del Estado en el oficio citado en el literal anterior, con lo cual sería viable que, siendo un organismo del sector público, se organice debidamente como una institución de derecho público con personería jurídica.

c) Una situación muy parecida a la de Acción Social Municipal se presenta con el Patronato de Promoción Social del GAD Municipal del cantón Rumiñahui, el mismo que fue creado como un organismo de derecho público **sin personería jurídica**, como Acción Social Municipal. El GAD Municipal consultó a la Procuraduría General del Estado acerca de la extinción de su Patronato, obteniendo como respuesta del señor Procurador, contenida en oficio No. 17253 de 09 de mayo de 2014, que se esté a lo contestado anteriormente al GAD Provincial de Pichincha.

Dicho GAD Municipal, con fecha 29 de enero de 2015, expidió la “Ordenanza de Constitución de la Misión Social Rumiñahui”, publicada en el Registro Oficial Suplemento 448 de 28 de febrero de 2015, la misma que tiene como motivación *“(...) dar cumplimiento a lo prescrito en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicada en el R.O. Suplemento No. 166, de 21 de enero de 2014; así como, para acatar el pronunciamiento del Procurador General del Estado señalado en los párrafos precedentes, es necesario la expedición de una ordenanza mediante la cual el Patronato de Promoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui a pesar que desde el año 2010 es un organismo de derecho público, ratifique su personalidad jurídica y capacidad administrativa a la condición de institución de derecho público y se sujeta a las disposiciones de la legislación vigente sobre la materia”*; siendo así que en el artículo 1 de esta norma, en forma expresa, se le dota al Patronato de personería





como entidad de derecho público, y de autonomía administrativa, financiera y de gestión.

La constitución de dicho Patronato como un ente público en sentido estricto, de acuerdo a los Considerandos de la Ordenanza, se motiva en la necesidad de *“(..).continuar con la labor a favor de los grupos prioritarios y más vulnerables del Cantón Rumiñahui, quienes se encuentran en situación de riesgo y provienen de extractos sociales de escasos recursos económicos, quienes requieren por parte de la municipalidad, de todo tipo de asistencia social, con la finalidad de garantizar sus derechos ciudadanos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y que puedan alcanzar el Buen Vivir, el Sumak Kawsay”*; tal y como, en esencia, es necesario que lo continúe realizando Acción Social Municipal en beneficio de la población del cantón Cuenca.

d) Por lo demás, es menester resaltar las siguientes normas constitucionales y legales que sustentan la necesidad y la obligatoriedad de la actividad y servicios que presta Acción Social Municipal:

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 35.- *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.*

Art. 36.- *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.*

Art. 38.- *“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.*





En particular, el Estado tomará medidas de:

1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente (...)"

En los artículos 44 y 45, se determina que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

En los artículos 47 y 48 se establece y garantiza políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurarán la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, así como adoptarán medidas a favor de las personas con discapacidad.

Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

El artículo 3 consagra los principios de solidaridad y subsidiaridad, es decir la redistribución y reorientación de los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. Ello, además, supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población.

En el artículo 4 se determina, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la garantía, sin discriminación alguna, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos y la generación de condiciones que aseguren la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

El artículo 5, inciso segundo, manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.





El artículo 148, por su parte, se refiere al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia y establece que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

OPINIÓN:

Con los antecedentes expuestos, en atención al ordenamiento jurídico vigente y a los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado; a las consideraciones y conclusión del Equipo de Auditoría Interna que constan en el borrador de informe e Informe Final sobre el cumplimiento a la Disposición General Octava, sustituida, del COOTAD; a los casos análogos de otros Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que han regularizado sus Patronatos y los han organizado como personas jurídicas de derecho público para atender las disposiciones de dicho cuerpo legal y las opiniones del señor Procurador General del Estado; a los deberes que la Constitución de la República y el COOTAD establecen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en beneficio del cuidado, atención y desarrollo de las personas en condición de vulnerabilidad, tales como las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, entre otras; en orden a todo ello, considero procedente que el I. Concejo Cantonal conozca y resuelva conforme a la Ley, un proyecto de ordenanza que organice formalmente a Acción Social Municipal como una institución adscrita al GAD Municipal del cantón Cuenca y la dote de personería jurídica como un ente de derecho público.

No obstante lo mencionado, es imperativo que se tenga en cuenta que el 15 de julio de 2015, a partir de los antecedentes conocidos en esa época, el I. Concejo Cantonal, en Sesión Extraordinaria, inició el conocimiento, en primer debate, de la *“Ordenanza para la extinción, transferencia a título gratuito de los bienes, y paso del personal de Acción Social Municipal al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca”*, habiéndose suspendido la resolución sobre la misma, sin que hasta la presente fecha el Ente Edificio haya retomado su conocimiento. Dicho proyecto de Ordenanza, en nuestro criterio, a fin de que no exista dos proyectos de cuerpos normativos diferentes y hasta contradictorios sobre una misma materia, debiera ser archivado por decisión del I. Concejo Cantonal en forma previa al conocimiento y resolución sobre el segundo proyecto de Ordenanza, éste no encaminado a extinguir Acción Social Municipal sino a organizarla y regularizarla adecuadamente conforme la legislación vigente, para lo cual, de acuerdo con la Ordenanza de Creación de

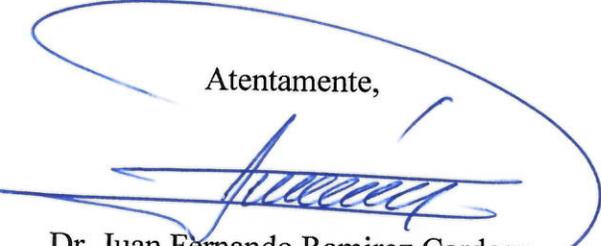


Acción Social Municipal, no se requiere la autorización del Directorio de ese Organismo.

Para este efecto, me permito someter a su consideración el Proyecto de Ordenanza que nos fue enviado por Acción Social Municipal de Cuenca, adjunto al oficio al que doy contestación, que incorpora las sugerencias de esta Sindicatura.

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente,



Dr. Juan Fernando Ramirez Cardoso
PROCURADOR SINDICO
DEL GAD MUNICIPAL DE CUENCA

Anexo: Proyecto de Ordenanza de Acción Social Municipal.

C.C.: Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios - ALCALDE DEL CANTON CUENCA

NUT. ACCSOCMUN-2015-0327
JRC/vsm

**ORDENANZA QUE ORGANIZA A ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA COMO PERSONA JURÍDICA DE
DERECHO PÚBLICO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CUENCA**

EL I. CONCEJO DEL CANTÓN CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por el principio de que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Que, en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia;

Que, de conformidad con el artículo 38, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente;

Que, los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos. Las niñas, niños y



adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción;

Que, de acuerdo a los artículos 47 y 48 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado establecerá y adoptará políticas y medidas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurarán la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, así como adoptarán medidas a favor de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas el expedir ordenanzas circunscritas a sus competencias y territorio;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 3 establece los principios de solidaridad y subsidiariedad, los que implican la redistribución y reorientación de los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales, garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. Además, suponen privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 determina dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos y la generación de condiciones que aseguren la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, el artículo 7 del el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal j) establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados el implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 148, respecto al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, indica la previsión en el presupuesto para los grupos de atención prioritaria, y señala que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el inciso primero de la Disposición General Octava establecida en el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicada en el Registro Oficial Suplemento 303 de fecha 19 de octubre del 2010, que dispone: "En el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse",



disposición que no alcanza a Acción Social Municipal de la ciudad de Cuenca, por ser un organismo de derecho público creado bajo norma legislativa en 1986, de conformidad con las competencias atribuidas por en esa época a la I. Municipalidad y su Concejo Cantonal;

Que, la Disposición General Octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, solamente es aplicable a los patronatos que no cumplieron con el proceso de transformación a personas jurídicas de derecho público a raíz de la promulgación del Código en el Registro Oficial 303, Suplemento, de 19 de octubre de 2010, y que actualmente conservan aún la forma y régimen de organizaciones de la sociedad civil, personas jurídicas de derecho privado;

Que, el señor Procurador General del Estado, mediante oficio No. 16828 de 31 de marzo de 2014, dirigido al Prefecto de Pichincha; oficio No. 01853 de 18 de mayo de 2011, dirigido al Alcalde de Píllaro; oficio No. 17253 del 9 de mayo de 2014, dirigido al Alcalde Rumiñahui; y oficio No. 0587 de fecha 23 de marzo de 2015 dirigido al Alcalde de Latacunga; se pronunció respecto a la inteligencia de la Disposición General Octava vigente del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, Acción Social Municipal ha iniciado una nueva propuesta y política de Desarrollo Organizacional en pro de crear, innovar, facilitar y promover nuevos modelos de gestión sustentables y sostenibles, cuya tendencia sea un manejo administrativo, financiero y económico eficiente, auto sustentable y autónomo, para garantizar el financiamiento de programas y proyectos de intervención social, con visión económica y social, con criterios empresariales, que destine sus beneficios a generar empleo, mejorar las condiciones laborales y a nuevos proyectos de contenido social y solidario; dando cumplimiento a lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 54, que establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de "Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno";

Que, para garantizar la estructura y el funcionamiento autónomo de Acción Social Municipal es necesario dotarle de instrumentos legales y técnicos que garanticen su manejo administrativo y financiero independiente con el respaldo y bajo la tutela del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca;

Que, es necesario el fortalecimiento institucional en el ámbito social municipal, para impulsar, promover y ejecutar nuevas alternativas y acciones solidarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, para mejorar el nivel y calidad de vida de grupos prioritarios, basadas en principios como el buen vivir, el respeto al ser humano, al entorno y la armonización de intereses colectivos; en el marco de lo señalado en los artículos 54, letras d), j) y q), y 55 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, como parte importante de la política social municipal debe constar el apoyo a todas las acciones e iniciativas públicas y privadas de solidaridad y voluntariado, dirigidas a grupos prioritarios, que se gesten en el cantón Cuenca, ampliando su ámbito de intervención social, conforme sus competencias exclusivas, complementarias y concurrentes señaladas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para consolidar su presencia, lograr el apoyo de instituciones públicas y privadas a nivel local, nacional e internacional, así como la acción y cogestión mediante alianzas estratégicas, acuerdos y/o convenios mancomunados de cooperación interinstitucional para la ejecución directa e indirecta de programas y proyectos de intervención social;

En ejercicio de la autonomía y el uso de las facultades que le otorga la Constitución de la República, artículos 238, 239 y 240, en concordancia con los artículos 5, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el I. Concejo Cantonal;

EXPIDE:

La siguiente

ORDENANZA QUE ORGANIZA A ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA COMO PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y AMBITO DE ACCIÓN

Art. 1.- Organización.- Institúyase “ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA”, como una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, con finalidad social; dotada de autonomía administrativa, financiera y de gestión, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, sujeta a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico vigente sobre la materia.

Art. 2.- Domicilio.- “ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA”, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

Art. 3.- Ámbito de Acción.- “ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA”, cumplirá sus funciones dentro de la jurisdicción del cantón Cuenca.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES



Art.4.- "ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA", para el cumplimiento de sus objetivos debe:

- a) Garantizar la protección integral de los derechos de las personas de grupos prioritarios del cantón Cuenca;
- b) Coordinar, planificar y ejecutar proyectos que tiendan al mejoramiento de las instalaciones y servicios sociales ya existentes, así como proyectar la ampliación de los mismos y propender a la creación de nuevos servicios sociales;
- c) Garantizar con prioridad el acceso a programas y servicios sociales de emergencia a personas que estén en situaciones de extrema pobreza, crisis económica severa o se vean afectadas por desastres naturales;
- d) Coordinar, participar y articularse con otras instituciones o programas de intervención social;
- e) Gestionar la suscripción de convenios, acuerdos, alianzas de cooperación con instituciones locales, Nacionales e Internacionales, para la implementación, ejecución de programas de asistencia social prestación de servicios sociales a bajos costos, que permita el cumplimiento adecuado de los objetivos previa autorización del Directorio;
- f) Promover la coordinación y articulación interinstitucional y social de los actores locales para la conformación y funcionamiento de redes de apoyo social en el cantón Cuenca;
- g) Crear, impulsar y administrar de manera individual o en asociación con otras instancias públicas o privadas, servicios sociales específicos en los campos de bienestar social, la salud, la educación, emprendimiento y empleo, los mismos que deberán contar con un modelo de gestión, una estructura y reglamentos específicos;
- h) Incorporar organismos públicos y/o privados, a través de acuerdos y convenios, para que interactúen como socios estratégicos, en la operación y funcionamiento de los actuales servicios sociales y los que se crearen.

Art.5.- Funciones.- Son funciones de "ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA", las siguientes:

- a) Trabajar los diagnósticos sociales de los grupos prioritarios; así como coordinar actividades con las demás dependencias de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, que tengan relación con Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca y con organismos externos;
- b) Impulsar reformas legales de acuerdo a la normativa municipal para su aplicación con relación a los derechos de los grupos prioritarios;
- c) Generar, impulsar y ejecutar programas, proyectos y acciones en intervención social de carácter cantonal para grupos prioritarios, sobre la base de políticas sociales y municipales;
- d) Promover y procurar la creación de un fondo Social y Solidario — COLECTA SOLIDARIA, de asistencia social y ayuda humanitaria originada en acuerdos o convenios con organizaciones sociales locales, nacionales e internacionales destinadas a financiar y ejecutar programas para las personas, familias y población en condición de vulnerabilidad;
- e) Promover y coordinar acciones de voluntariado con empresas privadas, empresas públicas, grupos de personas solidarias, barrios y parroquias rurales que apoyen las

acciones de atención y desarrollo de los niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas con capacidades especiales, Adultas y Adultos Mayores; esto en el marco de la salud, educación, desarrollo social, cultural y deportivo;

f) Administrar y ejecutar proyectos de servicio social con el fin de impulsar procesos de autogestión en el ámbito social en bienestar de las personas y grupos de atención prioritaria; tomándose adicionalmente en cuenta el marco de gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

g) Propender a brindar acceso a bienes y servicios de productos de consumo y primera necesidad, a sectores populares y barrios de Cuenca, , para lo cual coordinará con los niveles de gobierno respectivos;

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art.6.- Para efectos de su funcionamiento, ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, se organizará de la siguiente manera:

1. El Directorio;
2. El Presidente o Presidenta; y,
3. El Director o Directora Ejecutiva

Art.7.- Integración del Directorio.- El Directorio se integrará de la siguiente manera:

El cónyuge del Alcalde o Alcaldesa del cantón Cuenca o su representante, quien lo presidirá;
El Concejal Presidente de la Comisión de Equidad Social y Género, o su delegado, quien deberá ser Concejal miembro de dicha Comisión;

El Presidente de los Barrios de Cuenca o su delegado;

El Presidente de las Juntas Parroquiales o su delegado.

Los integrantes del Directorio durarán en sus funciones mientras mantengan la dignidad para la cual fueron elegidos.

Art. 8.- Del Presidente o Presidenta de ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA.- El cónyuge del Alcalde o Alcaldesa del cantón Cuenca, será el Presidente y miembro nato de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca; y su función y desempeño será en calidad de voluntario; en caso de ausencia temporal asumirá las funciones el vicepresidente, quien será elegido entre sus miembros.

Art. 9.- Del Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo será responsable ante el Presidente de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca; Directorio y Concejo Cantonal, por la gestión operativa, técnica y administrativa de la Entidad, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativas.

El Director Ejecutivo actuará como Secretario del Directorio, con derecho a voz pero sin voto.

Art. 10.- Nivel Asesor.- Estará conformado por Asesoría Jurídica, Auditoría Interna y el Equipo Técnico, nombrados por el Directorio de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca.

Les corresponde asesorar a los Niveles Directivo, Ejecutivo y Operativo en los diversos ámbitos concernientes a la administración y funcionamiento de Acción Social Municipal.

Art. 11.- Nivel Operativo y Apoyo.- Está constituido por las siguientes instancias: de Coordinación Administrativa, de Coordinación Financiera, de Coordinación Técnica de Proyectos, de Coordinación en Cooperación Internacional, de servicios y de supervisión. A este nivel le corresponde la ejecución de las distintas funciones generales; para lo cual cumplirán sus funciones de conformidad a la Estructura Orgánica que emita el Directorio para el funcionamiento de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca.

Art. 12.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Definir las políticas, metas y objetivos de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca;
- b) Aprobar o modificar su Reglamento Interno de Funcionamiento y la Estructura Orgánica de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca; así como dictar las normas que sean necesarias para su eficiente funcionamiento sujetándose a las disposiciones de esta Ordenanza;
- c) Otorgar delegaciones a personas naturales o jurídicas para la prestación de los servicios que le corresponde brindar a Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, conforme a las normas que se dicte para el efecto;
- d) Estudiar y aprobar, en dos sesiones, la proforma presupuestaria, sus reformas que fuere presentado por el Director Ejecutivo;
- e) Designar a los funcionarios departamentales de entre una terna propuesta por el Director Ejecutivo de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca;
- f) Aprobar los proyectos y programas de trabajo que presente el Director Ejecutivo;
- g) Conocer y resolver sobre los informes del Director Ejecutivo y Auditor Interno;
- h) Conocer y aprobar los créditos tanto internos como externos que se otorguen a Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca;
- i) Conocer y aprobar las políticas de calidad;
- j) Las demás que se establezcan en la presente Ordenanza.

Art. 13.- Para que el Directorio pueda instalarse y sesionar será necesaria la concurrencia de por los menos tres de sus miembros, adoptará sus resoluciones por



mayoría simple de votos de los concurrentes y, en caso de empate, el Presidente o su delegado tendrá voto dirimente.

Art.14.- Del Presidente.- El Presidente de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca será el cónyuge del Alcalde o Alcaldesa electo y durará en sus funciones de acuerdo al periodo para el que fue electo.

En caso de que el Alcalde, tenga estado civil soltero o viudo, es atribución del Alcalde nombrar un delegado permanente para que asuma las funciones de Presidente de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca.

El Presidente impartirá instrucciones, coordinará las actividades y vigilará el eficiente cumplimiento de las funciones y resoluciones del Directorio, conjuntamente con el Director Ejecutivo.

El Presidente de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, es la máxima autoridad de esta instancia y entre sus atribuciones está:

1. Orientar y dirigir la política pública social de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca;
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio;
3. Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y órdenes que se impartan;
4. Coordinar los programas y proyectos de intervención social, con todas las instancias municipales y con otros organismos públicos y privados, para la prestación de servicios para los grupos prioritarios;
5. Presentar anualmente el Plan Operativo Anual y el Presupuesto de Acción Social Municipal del cantón Cuenca, preparado por el Director Ejecutivo y personal técnico, hasta el 30 de septiembre de cada año, someterlo al Directorio para su aprobación y a conocimiento del Ilustre Concejo Cantonal, una vez aprobado;
6. Asistir en representación de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca a los eventos que fuere invitado;
7. Proponer mejoras administrativas de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, conjuntamente con el Director Ejecutivo;
10. Presentar al Directorio y Concejo Cantonal un informe cuatrimestral del Plan Operativo Anual y del Presupuesto asignado a Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca;
11. En caso de falta de quórum a una sesión convocada oportunamente, el Presidente puede adoptar resoluciones de carácter urgente en forma provisional, con la obligación de hacerlas conocer al Directorio en la próxima sesión.

Art. 15.- De las Sesiones del Directorio.- El Directorio de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, se reunirá ordinariamente de manera obligatoria una vez por mes y extraordinariamente en cualquier momento, a petición de dos o más de sus miembros.



El Presidente del Directorio convocará por escrito a las sesiones cuando menos con veinte y cuatro horas de anticipación, exponiendo los motivos de dicha convocatoria.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para cuyo estudio y resolución fue convocado el Directorio.

Art. 16.- Se llevarán actas de las sesiones del Directorio, las que una vez aprobadas por el mismo, serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

Art. 17.- Del Director Ejecutivo.- El cargo de Director Ejecutivo, deberá ser desempeñado por un Funcionario de Libre Nombramiento y Remoción, quien debe ser un profesional de una rama afin con las funciones de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, cuya designación es de atribución exclusiva del Directorio.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca;
- b) Desarrollar los objetivos de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, definida por el Directorio y realizar la coordinación general de los planes, programas y proyectos de intervención social, a ser desarrollados, en el marco de los dictámenes de la presente Ordenanza, Reglamentos y demás normas vigentes;
- c) Someter oportunamente a la aprobación del Directorio la planificación, programas y proyectos de intervención social, mejoras y ampliaciones de los servicios sociales de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca;
- d) Planificar, programar, dirigir y coordinar todas las actividades de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca;
- e) Autorizar los gastos e inversiones hasta las cuantías determinadas por el Directorio;
- f) Solicitar al Directorio la aprobación de traspasos, aumentos o disminuciones de partidas presupuestarias que afectan a varios programas, y autorizar los directamente cuando se refieran a un mismo programa;
- g) Presentar los informes requeridos por el Directorio sobre las actividades administrativas, financieras y técnicas de los trabajos llevados a cabo, así como de la situación financiera y marcha de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, dependencias y servicios sociales;
- h) Presentar mensualmente al Directorio los balances económico financieros de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, dependencias y servicios sociales, con todos sus anexos;
- i) Dirigir la elaboración del proyecto de presupuesto que será presentado a consideración y aprobación del Directorio;



- j) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos y otras normas aplicables a Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, así como los acuerdos y resoluciones del Directorio;
- k) Concurrir obligatoriamente, cuando el caso amerite a las sesiones del Concejo Cantonal y demás organismos municipales que requieran su presencia;
- l) Conceder licencias, vacaciones al personal, sujetándose a las normas legales y proponer las políticas salariales y remuneraciones para los empleados y trabajadores, aprobados por el Directorio;
- m) Velar por el cabal cumplimiento de planes, programas, proyectos de intervención social y presupuesto anual; y,
- n) Las demás que le faculden esta Ordenanza, los reglamentos y el Directorio.

Art. 18.- Auditoría y Control.- La Auditoría y control del manejo de los recursos de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, serán examinados por el Auditor Interno del GAD Municipal del cantón Cuenca, quien presentará los resultados del examen o exámenes a la Presidenta de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca y al Directorio de conformidad con las normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que ejerza directamente este Organismo de Control.

CAPÍTULO IV

DE LOS BIENES, PATRIMONIO, Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Art. 19.- El patrimonio (bienes y fondos) de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, está constituido por:

1. El porcentaje de Ley destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, para la atención a grupos prioritarios;
2. Las asignaciones presupuestarias que señale la Ordenanza de Presupuesto Municipal, para el caso de proyectos específicos;
3. Las herencias, legados y donaciones que reciba, así como las asignaciones de Organismos, nacionales y extranjeros, estatales y privados;
4. Los ingresos generados por los servicios sociales y/o las unidades económicas productivas o microempresas creadas y que se crearen;
5. El producto de lo que se recaude a cualquier título, por iniciativa propia, con el propósito de obtener fondos;
6. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la institución bajo cualquier título;
7. Los créditos y financiamientos que obtenga de instituciones financieras locales, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS, PROYECTOS, PROCESOS Y SERVICIOS

Art. 20.- Son programas, proyectos, procesos y servicios adscritos a las labores de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, los de Gestión de Apoyo y Asistencia Social a Grupos Prioritarios; Gestión en Responsabilidad Social Empresarial; Gestión en Economía Social y Solidaria; Gestión en Emprendimientos; Gestión y apoyo a los procesos de Participación Ciudadana y Convivencia Social; Gestión de Apoyo a Adultos Mayores; Gestión de Apoyo a las Personas con Discapacidades; Gestión de Apoyo a Proyectos Vivienda Social y Solidaria a Grupos Prioritarios; Gestión de apoyo al Voluntariado; Gestión de Apoyo a Equidad Social y Género; Gestión de apoyo al impulso de Empresas Públicas Solidarias; Gestión de Apoyo a la Salud; Gestión de apoyo a la Prevención, Recreación y Uso del Tiempo Libre; y otros que propendan al desarrollo y bienestar de la colectividad del Cantón Cuenca; mismos que se establecerían como subprocesos, en los niveles de coordinación y operativos a través de la Unidad de Gestión para la Intervención Social, a crearse como macroproceso dentro de la Estructura de Acción Social Municipal.

Art. 21.- Los proyectos de intervención social y servicios organizados o auspiciados por Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, dirigidos a grupos prioritarios, en las áreas de salud, educación, emprendimientos, empleo, asistencia y bienestar social en general, se prestarán a través de puntos desconcentrados de servicio buscando en todos los casos su integración y propiciando la participación de los beneficiarios del servicio y de actores de apoyo públicos y privados.

Art. 22.- Para cada uno de los distintos puntos de servicio, el Directorio de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, resolverá el modelo de gestión y la estructura jurídica de desenvolvimiento debiendo en todos estos casos garantizar su presencia de tutela y apoyo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes y las demás disposiciones que dicte el Directorio de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca.

Segunda.- Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, sucede jurídicamente al Organismo de derecho público Acción Social Municipal, creado a través de la Ordenanza denominada "Ordenanza de Creación de "Acción Social Municipal", publicada el 21 de julio de 1986.

Tercera.- Todas las competencias relacionadas con las actividades y/o finalidades de "Acción Social Municipal", serán ejercidas por "Acción Social Municipal Del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal Del Cantón Cuenca" que se organiza y regula a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza.



Cuarta.- “Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca”, que se instituye mediante la presente Ordenanza, asume todas las funciones, administración de bienes, recursos, proyectos y actividades, derechos y obligaciones de “Acción Social Municipal”; con todas las autorizaciones y títulos habilitantes conferidos por órganos estatales, subrogándola en todos sus derechos y obligaciones; asumiendo además, las obligaciones y todo asunto derivado de actos y contratos celebrados por “Acción Social Municipal”.

Quinta.- Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, asume y se subroga de manera expresa en las relaciones laborales que actualmente tiene “Acción Social Municipal”, sin que esto constituya despido intempestivo u otorgue derecho a indemnización alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo no mayor de sesenta días desde la fecha de promulgación de esta Ordenanza, el Directorio aprobará los Reglamentos, Manual de Procesos y Estructura Orgánica, necesarios para el funcionamiento de Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca.

Segunda.- Los Bienes muebles e inmuebles, y demás activos y pasivos que hasta la fecha de aprobación de la presente ordenanza estén bajo custodia y administración de “Acción Social Municipal”, pasarán a formar parte de “Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca” que se instituye, a lo cual se dará cumplimiento en un plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación de este cuerpo normativo.

Tercera.- La institución de “Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca”, no interrumpirá la capacidad administrativa, legal, financiera y operativa de “Acción Social Municipal”.

DEROGATORIA

Primera.- Deróguese la Ordenanza de Creación de Acción Social Municipal, expedida el día 21 de Julio de 1986 por el I. Concejo Cantonal.

ARTÍCULO FINAL.- La presente Ordenanza que Organiza a Acción Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca como Persona Jurídica de Derecho Público, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, en Primer y Segundo debate, en sus Sesiones Ordinarias



Del.....y respectivamente

A small, handwritten mark or signature, possibly a stylized letter or symbol, located on the right side of the page.